JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00428-00**
DEMANDANTE:	**NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento Constitucional, la señora NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental a la salud, dignidad humana y vida, presuntamente vulnerados por la entidad demandada.

Mediante providencia proferida el 16 de noviembre de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la demandante, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la señora JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO (...) por las razones expuesta en la parte motiva de la decisión.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, reactive su servicio de salud ante la EPS Sanitas a fin de que pueda beneficiarse de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación, Afiliación que deberá prolongarse hasta tanto la demandante no sea valorada por la EPS y la ARL para que se determine si existe pérdida de capacidad y el origen de esta.*
>
> *(...)"*

Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 1 de diciembre de 2022.

Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2023, la parte actora solicita se dé trámite al incidente de desacato, por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

Por lo tanto, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, previo a abrir el incidente de desacato se ordena requerir a la entidad accionada a

fin de que informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil vientres (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2022-00430-00**
DEMANDANTE:	**CENAIDA HUESO CORTÉS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, en providencia del 29 de noviembre de 2022 se indicó que la entidad accionada mediante Oficio 2022-047755-SEGEN dio respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, cumpliendo parcialmente la orden proferida por esta instancia judicial.

No obstante, no se evidenció prueba del envío o notificación de la mencionada respuesta a la parte actora, por lo cual se requirió a la entidad accionada para que se sirviera allegar la constancia de envió al correo electrónico señalado como dirección de notificación recepciongarzonbautista@gmail.com.

Mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023 la jefe de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional procedió a allegar los respectivos soportes de envío (archivos 34 y 35).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató las ordenes impartidas por este Despacho en sentencia del 21 de noviembre de 2022, razón por la cual se **tiene por cumplido** en su totalidad el fallo de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00435-00**
DEMANDANTE:	**MARGARITA SHIRLEY CRUZ**
DEMANDADO:	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento Constitucional, la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la entidad demandada.

Mediante providencia proferida el 17 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora MARGARITA SHIRLEY CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de julio de 2022, en los términos a que haya lugar."*

Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte actora solicita se dé trámite al incidente de desacato, por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

Por lo tanto, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, previo a abrir el incidente de desacato se ordena requerir a la entidad accionada a fin de que informe las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00443-00**
DEMANDANTE:	**DOMINGA MORENO TAPIERO**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección "B", en providencia de fecha 09 de diciembre de 2022, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00479-00**
DEMANDANTE:	**VIRGINIA OBDULIA VERGARA CHÁVEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **VIRGINIA OBDULIA VERGARA CHÁVEZ** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 14 de diciembre de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición e igualdad, cuya titular es la señora **VIRGINIA OBDULIA VERGARA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.125.253, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 28 de octubre de 2022 con No. 2022-8418397-2, a través del cual solicitó información sobre el pago de indemnización administrativa como víctima de desplazamiento forzado.*
>
> *(…)"*

La entidad accionada mediante correo electrónico del 11 de enero de 2023 adujo haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, allegando la respuesta brindada al tutelante bajo radicado 2022-1012803-1 del 16 de diciembre de 2022 y acuse de envió al correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com (Folios 7 al 15 archivo 11 del expediente digital).

En tal sentido, mediante oficio del 2022-1012803-1 del 16 de diciembre de 2022, la directora técnica de reparaciones y la directora técnica de registro y gestión de la información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dieron respuesta a la petición presentada el 28 de octubre de 2022 por la actora, manifestando que por medio de la Resolución No. 04102019-

172963 del 22 de diciembre de 2019, notificada el 15 de enero de 2020, se decidió reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante desplazamiento forzado y aplicar el Método Técnico de Priorización con el fin de determinar el orden de la entrega de la indemnización a favor de la señora Vergara Chávez, por cuanto para la fecha del reconocimiento de su indemnización no acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

Asimismo, en dicho oficio la entidad accionada le señalo a la accionante, que el Método Técnico de Priorización, se aplica con el propósito de determinar el orden de entrega a las víctimas de la indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados en esta vigencia que, en su caso particular, se aplicó el resultado obtenido se concluyó que no es procedente materializar la entrega de la indemnización reconocida. Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método Técnico respecto del universo de víctimas aplicadas y (iii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad. En tal sentido, alude a que no fue posible realizar la entrega de la medida de indemnización en la vigencia 2022, por lo que la Unidad para las Víctimas procederá a aplicar nuevamente el Método Técnico de Priorización el 31 de julio de 2023, además aclara que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para la siguiente.

De igual forma, resalta que, si se llegase a contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, (Edad igual o superior a los 68 años, o enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo o discapacidad) podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios para priorizar la entrega de la medida. Y que no es posible acceder a dar fecha cierta de pago de la indemnización, ya que la accionante está sujeta al resultado del Método Técnico de Priorización en razón a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019.

Finalmente, informó que la expedición de la carta cheque, es un procedimiento que se llevara a cabo una vez se efectúe el pago de la indemnización administrativa, por lo cual no es posible proceder a su entrega, que el requerimiento de actualización datos de identidad de Darcy Camila Rodríguez Vergara, fue atendido satisfactoriamente y anexa copia de la certificación del Registro Único de Víctimas.

Ahora bien, la accionante mediante memorial del 16 de enero de 2023 manifestó que la respuesta dada por la UARIV no contestaba de fondo su solicitud al no haberse dado una fecha exacta de pago de la indemnización administrativa a la que tiene derecho por ser víctima de desplazamiento forzado y que la entidad se encuentra dilatando la entrega de estos recursos, por lo cual solicita se de apertura al incidente de desacato. Al respecto este Despacho considera que la entidad accionada dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado,

aunque desfavorable, se encuentra ajustada a derecho, en particular al procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 para efectuar el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa. Además, es de tenerse en cuenta que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no está obligada a dar fecha exacta en la cual realizaran el pago respectivo, por tratarse de afectación al presupuesto destinado para tal fin.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a manifestarse respecto a la expedición del acto administrativo de reconocimiento de la indemnización administrativa, así como a la no procedencia de dar fecha de pago de la indemnización por cuanto se está sujeta al resultado del Método Técnico de Priorización. Igualmente le dio a conocer la imposibilidad de entregar la carta cheque, y la necesidad de la aplicación del Método Técnico de Priorización para el año 2023, como la actualización de los datos de identidad de Darcy Camila Rodríguez Vergara. De la misma forma le adjuntó el certificado del Registro Único de Víctima y fue notificado al correo electrónico indicado por la accionante en el derecho de petición, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela frente a estos aspectos.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora Virginia Obdulia Vergara Chávez mediante correo electrónico 16 de enero de 2023 (archivos 15 y 16 del expediente digital), por cuanto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 14 de diciembre de 2022, en el sentido de dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 28 de octubre de 2022, a través de oficio bajo radicado 2022–8418397-2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **VIRGINIA OBDULIA VERGARA CHÁVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.125.253, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2023-00006-00**
ACCIONANTE:	**EMMERSON GIRBAUN VANEGAS ESPITIA**
ACCIONADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada a través de apoderado, por el señor **EMMERSON GIRBAUN VANEGAS ESPITIA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA,** para que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor **JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA** identificado con

cédula de ciudadanía No. 88.160.144 expedida en Pamplona y T. P. No. 199.893 del C.S de la J.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00007-00**
DEMANDANTE:	**JEHOVÁ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**
DEMANDADOS:	**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **JEHOVÁ LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** en nombre propio, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.,** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. REQUERIR a la entidad accionante **JEHOVÁ LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** para que allegue la documental que acredite a la señora AIDA SALOME GRAJALES LEMOS como representante legal suplente.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM